

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA DE GESTIÓN PARA LA SOCIEDAD MERCATENERIFE 002/2020

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene la consideración de contrato privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares¹.

El contrato, **no sujeto a regulación armonizada** y, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 LCSP, se regirá por las normas establecidas en la Secciones 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la referida Ley, en cuanto a su preparación y adjudicación.

En relación a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación así como las condiciones de pago establecidas en los artículos 198.4, 210.4 y 243.1; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Para lo no previsto en el Pliego el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 LCSP y en el artículo 124 LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares **sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético**. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la **retroacción de actuaciones**.

Cláusula 2. Órgano de Contratación y responsable del contrato.

El **órgano de contratación** es el Consejo de Administración de Mercatenerife, sin perjuicio de la delegación de facultades efectuada a través del otorgamiento de poderes generales que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

Los **responsables de la adjudicación** del contrato en el ejercicio de estas facultades delegadas serán los indicados en el **apartado B del cuadro anexo al presente pliego**.

Con independencia de la Dirección o Departamento encargado del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y referido en el **apartado B del cuadro anexo**, se designa un **responsable del contrato** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada dentro del ámbito de facultades atribuidas.

Cláusula 3. Objeto y necesidad del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de los servicios que se indican en el **apartado A del cuadro anexo al presente pliego** y descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La finalidad del contrato, indicando las necesidades a satisfacer mediante la realización de los servicios se describe en el **apartado A del cuadro anexo al presente pliego**.

Si el objeto del contrato lo permitiera, la realización independiente de cada una de sus partes se establecerá mediante la división en lotes que se señala en el **apartado A del cuadro anexo al presente pliego**. Se indicará, en ese mismo apartado, las limitaciones al número de lotes que, para presentar oferta o ser adjudicatario, pudieran establecerse a los licitadores.

La decisión, del órgano de contratación, de no dividir en lotes el objeto del contrato se justificará en el expediente.

Cláusula 4. Valor estimado y Presupuesto base de licitación.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado C del cuadro anexo al presente pliego**.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor figura en el **apartado C del cuadro anexo al presente pliego**.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad que se indica en el **apartado C del cuadro anexo al presente pliego**, así como el correspondiente a cada lote, para el caso de haberse dividido el objeto de licitación.

El presupuesto de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP.

Cláusula 5. Precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un **precio cierto** que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado que deberá expresarse en euros.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

El precio del contrato será la cantidad ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, que **no podrá exceder del presupuesto base de licitación** (o del presupuesto base de licitación de cada lote, en su caso) anteriormente expresado, y que deberá expresar el importe del IGIC como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La forma de determinación de precio será la definida en el **apartado D del cuadro anexo al presente pliego**, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Cláusula 6. Plazo y lugar de ejecución

La duración del contrato, plazo total y los hitos parciales, si los hubiese, de prestación de servicios, a los que se refiere el presente pliego, son los que figuran en el **apartado E del cuadro anexo al presente pliego**.

Clausula 7. Prórroga del contrato

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en el régimen establecido para las modificaciones. La posibilidad de prorrogar el contrato será establecida de igual manera en el **apartado E del cuadro anexo al presente pliego**.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

DEL LICITADOR

Clausula 8.- Aptitud para contratar

Podrán concurrir a la licitación y optar a ser adjudicatarios del contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

De igual manera deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Podrán, igualmente, concurrir a la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del

contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Clausula 9. Clasificación y solvencia

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en el **apartado F del cuadro anexo al presente pliego**.

Para la presentación de ofertas en el procedimiento abierto simplificado, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

a) Capacidad de obrar

- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Si se trata de un empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras de poder o documentación acreditativa de las facultades del representante, junto con la copia legitimada del DNI del representante. (Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, para el caso de sociedades.

b) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

El licitador propuesto como adjudicatario podrá acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado F del cuadro anexo al presente pliego**, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indique en el **apartado F del cuadro anexo al presente pliego**.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado F del cuadro anexo al presente pliego**.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

c) Habilitación empresarial

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en **apartado F del cuadro anexo al presente pliego.**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

d) Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

e) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

El propuesto adjudicatario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo cual presentará:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

f) Inscripción en Registro de Licitadores

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

g) Integración de la solvencia con medios externos

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

- Compromiso por escrito de dichas entidades, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.
- La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados a) y e) y, si procede b), c), d) y, en su caso, f) anteriores.
- Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, Mercatenerife podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, que se indicarán en el **apartado F del cuadro anexo al presente pliego**.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Clausula 10. Procedimiento y publicidad

De conformidad con el artículo 318 LCSP, por referencia al artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por el **procedimiento abierto simplificado**, realizándose la adjudicación, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

MERCATENERIFE dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustando su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta. Mercatenerife velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de Mercatenerife se publicará en el **perfil de contratante** ubicado en la **Plataforma de Contratación del Sector Público**.

En el perfil de contratante de Mercatenerife que figura en el **apartado G del cuadro anexo al presente pliego**, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado G del cuadro anexo al presente pliego**.

Clausula 11. Criterios de adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado L del cuadro anexo al presente pliego**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el mismo **apartado L del cuadro anexo al presente pliego**.

DEL RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS

Clausula 12. Garantía Definitiva

El licitador o licitadores, para el caso de división del objeto de contrato en lotes, que presente/n la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberán constituir a disposición de Mercatenerife, una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con los **Anexos I y II** del presente pliego.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, Mercatenerife podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el **apartado N del cuadro anexo al presente pliego**, especialmente en contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

En casos especiales, Mercatenerife podrá establecer en el **apartado O del cuadro anexo al presente pliego** que, además de la garantía a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, se preste una **complementaria** de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume Mercatenerife, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IGIC excluido.

La garantía definitiva podrá ser prestada en alguna o algunas de las siguientes formas:

- En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP.
- Mediante aval, prestado de conformidad con el Anexo I del presente pliego, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones establecidas en el Anexo II, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos².

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles desde que hubiera recibido el requerimiento referido en el artículo 150.2 LCSP, la constitución de la garantía definitiva que fuere procedente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido,

² Artículo 114 LCSP

en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado N del cuadro anexo al presente pliego**, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio de conformidad con el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en precio, ésta se llevará a cabo en la primera factura que emita correspondiente a la ejecución del contrato, si el importe de la misma fuese suficiente para su constitución; en caso contrario, se aplicará sobre las sucesivas facturas hasta su completa constitución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía referido en el **apartado W del cuadro anexo al presente pliego** y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

LICITACIÓN DEL CONTRATO

Clausula 13. Proposiciones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Clausula 14. Variantes

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, si ésta posibilidad se prevé en el **apartado I del cuadro anexo al presente pliego**. Se considerará que se cumple este requisito cuando se expresen los requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los bienes, obras o servicios objeto del contrato, o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

Clausula 15. Mejoras³

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente especificadas en el **apartado I del cuadro anexo al presente pliego**. En el referido apartado se fijarán, de manera ponderada, con concreción de los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Clausula 16. Forma y contenido de las proposiciones

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo establecido en el **apartado H del cuadro anexo al presente pliego**, contado desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

³ Las mejoras, de conformidad con el artículo 145.7 LCSP, se entienden como las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

La presentación de las proposiciones se realizará **por medios electrónicos**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público www.contrataciondelestado.es (Puede consultar la *Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas* en el siguiente link: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>), no permitiéndose la presentación de ofertas por otro medio.

La oferta se presentará en un **único sobre / archivo electrónico** en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en **dos sobres / archivos electrónicos**.

Los sobres electrónicos que MERCATENERIFE establezca en la licitación, se especifican en el **apartado J del cuadro anexo al presente pliego** y se corresponderán, en su caso, con los siguientes **archivos electrónicos** (Sobres):

ARCHIVO ELECTRÓNICO - SOBRE A.- "Declaración responsable y Criterios no valorables en cifras o porcentajes"

En este archivo electrónico se incluirá la **Declaración Responsable**, Anexo III, y, **si existieran este tipo de criterios**, la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor y que se especificarán, en su caso, en el **apartado L del cuadro anexo al presente pliego**.

Para el caso de incluirse en este archivo electrónico, la oferta económica o cualquier información de la oferta relacionada con criterios de evaluación automática o valorable en cifras o porcentajes, que deba incluirse en el archivo/Sobre B, comportará la **exclusión de la empresa licitadora**, por cuanto se vulneraría el principio del secreto de las proposiciones.

ARCHIVO ELECTRÓNICO - SOBRE B.- "Criterios valorables en cifras o porcentajes"

En este archivo electrónico se incluirá la **proposición económica** de conformidad con el modelo establecido como **Anexo IV** del presente pliego, no admitiéndose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente el sentido de la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo o cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario.

Para el caso de que existan Lotes, incluirá un modelo de oferta económica para cada Lote al que se presente, según modelos establecidos en Anexo IV.

Clausula 17. Calificación de la documentación, valoración y apertura de las proposiciones

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP, en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado L del cuadro anexo al presente pliego**.

En los supuestos en el que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación, en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el/los técnico/s que realice/n la valoración y será previa a la apertura del sobre B continente de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 157.4 LCSP, este **acto de apertura, se realizará por medios electrónicos y no será público**, sin perjuicio de que, toda vez realizado el acto, se hará público el resultado de la apertura, a través del tablón de la licitación asociado a los servicios de licitación electrónica de la Plataforma del Sector Público.

Tras la publicación de los resultados de la apertura, la Mesa de contratación establecida al efecto de la licitación, en la misma sesión, procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese

comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Clausula 18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En el **apartado L del cuadro anexo al presente pliego** se señalarán los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, siendo la Mesa de contratación, la que identifique las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Salvo que en el **apartado L del cuadro anexo al presente pliego**, se indique otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.
- b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en **apartado L del cuadro anexo al presente pliego**.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo de 5 días hábiles desde la comunicación, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean

susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La Mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento técnico que estime oportuno para valorar las justificaciones aportadas por los licitadores requeridos.

El órgano de contratación de Mercatenerife rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Si Mercatenerife rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes que, en su caso, hubiera solicitado, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas

conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá **mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo**, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

Clausula 19. Criterios de desempate

Mercatenerife podrá establecer en el **apartado L del cuadro anexo al presente pliego**, criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

En defecto de la anterior previsión, el empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Clausula 20. Adjudicación del contrato.

En el supuesto de que el empresario tuviera que presentar cualquier otra información diferente a la descrita en la Cláusula 18ª, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva y complementaria, en su caso.

De no cumplimentarse adecuadamente la aportación de documentación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a efectuar la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la constitución de garantía y aportar la documentación requerida.

Presentada la garantía definitiva y la documentación correspondiente y revisada la misma por la Mesa de Contratación, en un plazo no superior a cinco días, se procederá, por el

órgano de contratación, a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, en resolución motivada, que se notificará a todos los candidatos y licitadores y se publicará simultáneamente en el perfil del contratante, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la referida comunicación. Podrán interponerse contra la mencionada resolución, aquellos recursos que se indiquen de forma expresa en la comunicación que se curse.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado B del cuadro anexo al presente pliego**.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Clausula 21. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

De conformidad con el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en los que hubieren incurrido en la preparación de la oferta.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Clausula 22. Perfección y Formalización del contrato

Los contratos que celebre Mercatenerife deberán formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su

cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Mercatenerife requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Los contratos celebrados por Mercatenerife, se perfeccionan con su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en esta cláusula.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 23.- Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en **apartado S del cuadro anexo al presente pliego**.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado en el **apartado S del cuadro anexo al presente pliego**.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el

objeto del mismo, en las condiciones señaladas, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El responsable del contrato deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (total o parcial).

Clausula 24.- Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de conformidad con lo comprometido en la oferta del adjudicatario en la medida en que no contradiga las prescripciones establecidas en los pliegos y de conformidad con las instrucciones que diere al contratista el responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la MERCA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato, o el órgano de contratación de Mercatenerife determinarán si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Clausula 25. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El adjudicatario del contrato cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Mercatenerife adoptará las medidas oportunas y necesarias para comprobar, en la tramitación del presente procedimiento, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones anteriormente descritas.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades que al respecto se indican en el **apartado T del cuadro anexo al presente pliego.**

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y MERCATENERIFE, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con Mercatenerife, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a esta.

En ningún caso Mercatenerife podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de Mercatenerife.

Clausula 26. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, Mercatenerife facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Esta información se facilitará en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. Mercatenerife comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

Clausula 27. Tributos

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

Clausula 28. Subcontratación

El contratista, según lo previsto en el **apartado U del cuadro anexo al presente pliego**, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Mercatenerife, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a Mercatenerife por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Clausula 29. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos del artículo 214 LCSP, cuando así se hubiese establecido en el **apartado U del cuadro anexo al presente pliego**.

Clausula 30. Derechos de propiedad intelectual o industrial

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a Mercatenerife.

Clausula 31. Protección de datos de carácter personal.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Clausula 32. Valoración de los trabajos.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados por el órgano de contratación y

conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.

La valoración de los trabajos se realizará, conforme al sistema de determinación de precios fijados en el **apartado D del cuadro anexo al presente pliego**, en los vencimientos que se hubieran establecido en los pliegos, y si este fuera de tracto sucesivo y no se hubiera dispuesto otra cosa, se realizará mensualmente.

Podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, siempre que se solicite por parte del contratista y sean autorizados por el órgano de contratación.

Cláusula 33. Condiciones especiales de ejecución.

Mercatenerife podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado R del cuadro anexo al presente pliego**. Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado T del cuadro anexo al presente pliego** o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

Clausula 34. Facultad de modificación del contrato.

El contrato sólo podrá ser modificado, durante su vigencia, por razones de interés público en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el **apartado V del cuadro anexo al presente pliego, de conformidad** con lo prevenido en el artículo 204 LCSP.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Clausula 35. Penalidades

a) Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por MERCATENERIFE. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP.

Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las establecidas en el párrafo anterior, éstas se especificarán en **apartado T del cuadro anexo al presente pliego**.

b) Otras penalidades

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **apartado T del cuadro anexo al presente pliego** y en la forma en él previstas.

Clausula 36.- Seguros

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado Q del cuadro anexo al presente pliego**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Clausula 37. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Mercatenerife, la totalidad de la prestación.

Clausula 38. Plazo de garantía

El plazo de garantía se establecerá en el **apartado W del cuadro anexo al presente pliego**, a contar desde la recepción o conformidad, transcurrido el cual quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptuarán del plazo de garantía aquellos contratos que por su naturaleza o características no resulte necesario, especificándose, en su caso, en el referido apartado.

Clausula 39. Resolución del contrato

Son causa de resolución del contrato:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, siempre que su heredero o sucesor no pueda continuar con la ejecución del contrato en los mismos términos.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, en los términos del artículo 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
3. El mutuo acuerdo entre las partes.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
En el **apartado T del cuadro anexo al presente pliego**, se identificará a partir de cuándo la demora constituirá causa de resolución. En defecto de ésta previsión, será causa de resolución, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato y, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
5. El incumplimiento de Mercatenerife de su obligación de pago del precio.
6. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales referidas en el **apartado R del cuadro anexo al presente pliego**.
7. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.
8. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores y durante la ejecución del contrato.

En los casos en que concurran varias causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Clausula 40. Recursos

1. Serán susceptibles de **recurso** en materia de contratación, los siguientes actos y decisiones:
 - a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
 - b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
 - c) Los acuerdos de adjudicación.
 - d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados anteriormente, podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Para el caso de contratos de suministro y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 100.000,00 €, los actos enumerados en el párrafo anterior, se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.

El régimen de recursos correspondiente al presente procedimiento se especifica en el **apartado X del cuadro anexo al presente pliego.**

ANEXO I. MODELO DE AVAL

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la *calle/plaza/avenida*, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, **AVALA** a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (*cláusula del pliego de cláusulas administrativas que impone la constitución de esta garantía*) para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar si es la garantía provisional o la definitiva y reflejar el objeto del contrato de que se trata*), ante Mercatenerife, por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Mercatenerife, con sujeción a los términos previstos en el pliego y en la medida en que sea aplicable, en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Presidente de Mercatenerife o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y, en cuanto sea aplicable, en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado Provincia
Fecha Número o código

ANEXO II. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1) (en adelante, asegurador), con domicilio en , calle , y NIF, debidamente representado por D. (2) , con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3) , NIF , en concepto de tomador del seguro, ante (4) , en adelante asegurado, hasta el importe de (*en letras y en cifras*) (5) , en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público , normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) , en concepto de garantía (7) , para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de (4) , en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4) , o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha

Firma:

Asegurador.

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado Provincia
Fecha Número o código Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada (tomador).
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO III.- EXP. 02/2020

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D./Dña. _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____, nº ____ Tfno _____ y con DNI _____ en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa), CIF o DNI _____ con domicilio a efectos de notificaciones en el siguiente correo _____ @ _____

En relación con el expediente promovido para la contratación de _____
_____ Exp. 02/2020

DECLARA:

1. Estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LCSP.
2. De conformidad con lo establecido en el art. 159.4.c) declara ostentar la representación de la sociedad que representa, contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; y no estar incurso en prohibición de contratar alguna, definidas en el artículo 71 LCSP.
3. Que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local impuestas por las disposiciones vigentes, autorizando para el supuesto de que resulte seleccionado como licitador clasificado la incorporación de oficio de certificados telemáticos relativos a estar al corriente de pago en obligaciones tributarias y con la Hacienda Local.
4. Cumplir las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación, en su caso.
5. Haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, conforme a las exigencias del artículo 129 de la LCSP.

6. Que para el caso de ser empresa con 50 o más trabajadores cumple el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados son trabajadores con discapacidad.
7. Que de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la LCSP para el caso de ser empresa con 250 o más trabajadores cumple el requisito de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
8. Que de conformidad con lo establecido en el art. 86.3 del RGLCAP la empresa a la que represento pertenece al siguiente grupo empresarial.....(Solo rellenar en caso afirmativo)
9. Que para el caso de empresas extranjeras se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.
10. Que he tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el art. 129 de la LCSP.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO IV.- EXP. 02/2020

OFERTA ECONÓMICA

D./Dña. _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____, nº ____ Tfno _____ y con DNI _____ en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa), CIF o DNI _____ con domicilio a efectos de notificaciones en el siguiente correo _____ @ _____

En relación con el expediente promovido para la contratación de _____
_____ Exp. 02/2020

DECLARA:

1. Que siendo conocedor de las condiciones y requisitos que se exigen en el Pliego de Cláusulas Particulares se compromete a realizar el objeto del contrato, con sujeción al Pliego de Cláusulas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas/ Proyecto en su caso, para la adjudicación del Contrato de Servicios _____, **Exp. 02/2020.-**, se compromete, en nombre (*de la empresa que representa/ en su propio nombre*), a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el importe de --.---,-- € (*en letra* EUROS), más la cifra de --.---,-- € (*en letra* EUROS), en concepto de IGIC.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO V.- EXP. 02/2020

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

D./Dña. _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____, nº ____ Tfno _____ y con DNI _____ en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa), CIF o DNI _____ con domicilio a efectos de notificaciones en el siguiente correo _____ @ _____

En relación con el expediente promovido para la contratación de _____
_____ Exp. 002/2020

DECLARA:

1. Que siendo conocedor de las condiciones y requisitos que se exigen en el Pliego de Cláusulas Particulares se compromete a realizar el objeto del contrato, con sujeción al Pliego de Cláusulas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas/ Proyecto en su caso, para la adjudicación del Contrato de Servicios _____, **Exp. 02/2020.-**, se compromete, en nombre (*de la empresa que representa/ en su propio nombre*), a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, **ADSCRIBIENDO AL DESARROLLO DEL MISMO AL SIGUIENTE PERSONAL:**

-
-
-
-
-

(Lugar, fecha y firma del licitador)

CUADRO RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA DE GESTIÓN PARA LA SOCIEDAD MERCATENERIFE 002/2020

I. DISPOSICIONES GENERALES

A. OBJETO Y FINES

1. Denominación de Servicio:

El objeto del presente procedimiento es la contratación de un servicio de auditoría de gestión para diagnóstico y detección las posibles deficiencias o irregularidades en el control interno para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, revisando el cumplimiento de los procedimientos jurídicos y forenses.

CPV: 79410000-1 Servicios de consultoría comercial y en gestión.

2.División en Lotes: Sí / No

Debido a la especial necesidad de planificación y coordinación de los distintos trabajos a desarrollar justifican suficientemente la improcedencia de dividir en lotes la prestación.

3. Finalidad del contrato

Conocer el grado de cumplimiento de los procesos internos de gestión, procedimientos jurídicos y buenas prácticas, de MERCATENERIFE durante los últimos cuatro ejercicios completos, con el fin de detectar fallos o áreas de mejora, con un diagnóstico y propuesta de acciones encaminadas a mejorar los controles sobre los procesos y la estructura.

B. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Responsable de la adjudicación: Consejo de Administración de Mercatenerife.

Responsable de la ejecución del contrato: Jefe de administración de Mercatenerife.

C. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Presupuesto base de licitación: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (48.804,84)

- IGIC.-.- 3.192,84€

Valor estimado del contrato: CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS (45.612)

- Número de horas estimadas de Consultoría.- 912
- Sueldo Auditor Senior.- 80€ hora

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <ul style="list-style-type: none">• Sueldo Director Proyecto.-• Sueldo Auditor Junior.- | 120€ hora 40€ hora |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|

D. PRECIO

El precio del contrato se corresponderá con el precio ofertado, de acuerdo con el Modelo de Oferta Económica según **Anexo IV** y que en ningún caso, superará el presupuesto base de licitación.

A todos los efectos se entenderá que los precios ofertados por el licitador incluyen todos los gastos en los que deba incurrir para la ejecución del presente contrato.

No procede revisión de precios.

E. PLAZO

Plazo y posibilidad de prórroga:

Los trabajos referidos comenzarán tras la formalización del contrato, debiendo concluir en un plazo de tres meses

No se establece la posibilidad de prorrogar el contrato.

F. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Clasificación: No se exige clasificación.

Solvencia económica y financiera:

1. Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el presente contrato que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 76.000,00 €.
2. Existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 75.000,00 €

Solvencia técnica o profesional:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sector privado, mediante un certificado expedido por la entidad o, a falta de este certificado, mediante

una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 100 % del valor estimado del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

2. Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato,

Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones, debidamente acreditadas:

- Un Director de proyecto, con más de 10 años de experiencia, especializado en el sector de consultoría estratégica y auditoría de gestión, con Licenciatura o Grado. Asimismo, será preciso que haya participado en un mínimo de 7 proyectos similares al que constituye el objeto de este contrato.

- Un Consultor Senior con más de 6 años de experiencia, especializado en auditoría de gestión y RRHH, con Licenciatura o Grado. Asimismo, será preciso que haya participado en un mínimo de 5 proyectos similares al que constituye el objeto de este contrato.

- Un Consultor Junior con, al menos, 4 años de experiencia, especializado en auditoría financiera, procesos y RRHHA, con titulación superior en Ingeniería y/o Licenciatura o Grado. Asimismo, será preciso que haya participado en un mínimo de 3 proyectos similares al que constituye el objeto de este contrato.

Para ello, incorporará el **compromiso de adscripción del personal mínimo descrito en los Pliegos**, Anexo V, con la dedicación referida en cuanto que acredite titulación y experiencia en esas áreas.

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

G. ANUNCIO DE LICITACIÓN

Publicación en Perfil de contratante: Durante todo el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=ow8IOuvcircs%3D>

Medios adicionales de publicidad: No proceden

Lugar de obtención de copias de la documentación: En el [perfil del contratante de MERCATENERIFE](#)

Coste de copias de la documentación/ Gastos de publicación: Sin coste

H. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Plazo: Hasta las **14:00 horas** del **21 de febrero de 2020**.

I. VARIANTES Y MEJORAS

Variantes.- No se prevé la presentación de variantes.

Mejoras.- Se establecen mejoras evaluables, de conformidad con el apartado del presente cuadro (I.2)

J. ARCHIVOS ELECTRÓNICOS / SOBRE EN LOS QUE SE CONFIGURA LA LICITACIÓN

La presentación de las proposiciones se realizará por **medios electrónicos**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público www.contrataciondelestado.es (Puede consultar la *Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas* en el siguiente link: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>), no permitiéndose la presentación de ofertas por otro medio.

ARCHIVO ELECTRÓNICO - SOBRE A.-"Declaración Responsable" y "Criterios no valorables en cifras o porcentajes"

En este archivo electrónico se incluirá la **Declaración Responsable** de conformidad con el modelo establecido como **Anexo III** del presente pliego, así como el Compromiso de Adscripción de personal, Anexo V

La proposición técnica deberá contener las características técnicas que hayan de reunir los servicios objeto de contratación y como mínimo, las siguientes referencias:

- ✓ Memoria descriptiva de la **Metodología** a emplear:
 - Presentación a la Dirección de Mercatenerife un Cronograma definitivo de los trabajos a realizar, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
 - Deberá efectuar visitas a la Unidad Alimentaria y entrevistas con el personal adscrito a Mercatenerife.

- Análisis de los procesos y procedimientos de Mercatenerife, planificación de inversiones, procedimientos de compras y contratación.
- Verificación de cómo se confeccionan los expedientes, su valoración y la elección de los proveedores.
- Análisis de los criterios de adjudicación.
- Procedimientos seguidos para el seguimiento de la ejecución de los contratos.
- Información a los órganos de gobierno de la sociedad en cada expediente de contratación
- Procedimientos internos para la contratación y adjudicación de espacios, traspasos, relación con los clientes.
- Verificación de los procedimientos de reclamo y recobro de deuda.
- Revisión de las partidas de gasto en RRHH, Servicios Exteriores, otros ingresos,...
- Auditoria de las autorizaciones y registro de las operaciones de crédito e inversiones financieras.
- Flujograma de la toma de decisiones dentro de Mercatenerife.
- Elaboración de un informe evaluativo de Mercatenerife y acciones a tomar desde el punto de vista de gestión y toma de decisiones.
- Informe definitivo con los fallos/problemas detectados, áreas de mejora, diagnóstico y propuesta de acciones encaminadas a mejorar los controles sobre los procesos y la estructura.

✓ **Equipo de trabajo:**

- Organización del equipo de trabajo propuesto para la prestación de los servicios. En este apartado, se incorporara el organigrama del equipo de trabajo propuesto, detallando mediante un diagrama de GANT o similar, las tareas, actividades y funciones, que cada uno de los miembros comprometidos al servicio, va a desarrollar en la ejecución de cada una de las fases del contrato. También se deberá especificar la participación que va a tener cada una de las diferentes especialidades (consultoría de sistemas, financiera, gestión, etc.) que aportarán conocimiento a la ejecución del contrato.
- CV de los miembros del equipo presentado para la realización de la Consultoría.
- % adscripción al proyecto por cada miembro del equipo asignado al proyecto.

- Cronograma

ARCHIVO ELECTRÓNICO - SOBRE B.- "Criterios valorables en cifras o porcentajes".

En este archivo electrónico se incluirá la **proposición económica** de conformidad con el modelo establecido como **Anexo IV** del presente pliego.

K. MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: Jefe de Administración

Vocal: Jefe de Mercados

Vocal: Letrada asesora de la entidad

Secretario: Secretaria de Gerencia

L. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- Criterios de adjudicación mediante fórmula

1.- Precio más bajo (*1):

80 Puntos

$$P_n = 80 * [1 - (P_{On} - P_{Se}) / PL]$$

P_n = Puntuación Oferta "n"

P_{On} = Presupuesto Oferta "n"

P_{Se} = Presupuesto Oferta más Económica

PL = Presupuesto de Licitación

(*1) Serán consideradas desproporcionadas o anormales, aquellas ofertas que sean inferiores en más de un 10 % a la media aritmética de las ofertas presentadas.

2.- Criterios sujetos a juicio de valor. (*2)

20

Puntos

- Memoria descriptiva del trabajo a desarrollar, enfoque y alcance, procedimientos, metodología empleada, tareas a realizar detallando todos los servicios descritos en las especificaciones técnicas de este pliego y Cronograma de Trabajo:

5 Puntos

- Organización del equipo de trabajo: Se valorará la idoneidad y coherencia de la organización del equipo de trabajo con la memoria descriptiva así como la adecuada asignación de los recursos a cada una de las áreas del proyecto.

5 Puntos

- **Experiencia acumulada por puesto en el proyecto de los integrantes del equipo:** Se valorarán la experiencia en proyectos similares que excedan del mínimo exigido en la solvencia técnica.

5 Puntos

- **% adscripción al proyecto por cada miembro del equipo:** Se valorarán el número de horas asignadas a cada componente del equipo de trabajo, ponderando la oferta que aporte mayor peso en la Dirección y Consultoría Senior.

5 Puntos

Se valorará la descripción pormenorizada que realice el licitador de los trabajos a desarrollar, enfoque y alcance, procedimientos, metodología y tareas a realizar, alcanzando la máxima puntuación la oferta que incluya mayor grado de detalle y precisión, en comparación con el resto de ofertas recibidas, de las características técnicas objeto del contrato. El resto de puntuación irá en proporción comparativa con la máxima puntuación y teniendo en cuenta la descripción.

*(*2) Será necesario obtener una puntuación igual o superior a 12 puntos en el conjunto de los criterios relativos a la Propuesta Técnica para poder ser adjudicatario del contrato.*

M. ADJUDICACIÓN

Plazo: Máximo 30 días desde Acto de Apertura de proposiciones.

N. GARANTÍA DEFINITIVA

Garantía Definitiva: 5% sobre el importe de adjudicación.

O. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Para el caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, se exigirá la constitución de una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del Lote en que concurriera esta circunstancia.

P. FORMALIZACIÓN

Plazo: En los cinco días siguientes a la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**Q. SEGUROS**

El adjudicatario deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil, con un límite de indemnización de 75.000 €.

R. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El adjudicatario asumirá todas las obligaciones principales y accesorias que resulten necesarias para la satisfactoria prestación de los servicios contratados, entre otras, a modo enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Mercatenerife de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- b) Informar quincenalmente a la persona designada por Mercatenerife acerca de las acciones realizadas.
- c) Comunicar diligentemente a Mercatenerife cualquier incidencia significativa que pueda surgir en el desarrollo de los trabajos.
- d) Cumplir puntualmente el plazo de ejecución ofertado, sin perjuicio de que pueda verse ampliado por causas no imputables al adjudicatario. Cumplir, igualmente, los plazos designados para cada uno del entregable objeto del contrato.
- e) Visitar las instalaciones y reunirse con todo el personal de Mercatenerife.
- f) Mantener el personal adscrito a este servicio, comunicando y solicitando a Mercatenerife autorización previa para una eventual modificación del equipo asignado.

Mercatenerife podrá solicitar el cambio de personal adscrito por el adjudicatario, cuando se considere su cualificación insuficiente, quedando entendido que el ejercicio de este derecho no podrá ser alegado por el adjudicatario o por los empleados rechazados para obtener una indemnización de Mercatenerife. El contratista se compromete a sustituir con total indemnidad para Mercatenerife a aquel trabajador de su plantilla que produzca daños o perjuicios a Mercatenerife sin perjuicio de las responsabilidades económicas que se exija al contratista.

- g) Coordinar la actividad de las diferentes personas que participen en la ejecución del contrato.
- h) Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- i) El adjudicatario deberá guardar el máximo sigilo profesional respecto de los datos y antecedentes que pueda obtener en el desarrollo de los servicios objeto de contratación, relacionados o no con el objeto de contratación, y que de no ser públicos o notorios, pudieran poner en peligro la estrategia, reputación o imagen de Mercatenerife, tanto durante la vigencia del contrato como finalizado el mismo. Para ello, se firmará un Acuerdo de Confidencialidad.

Las obligaciones c), d), e), h), e i) indicadas tendrán carácter esencial a efectos de resolución del contrato.

Condiciones especiales de ejecución

El adjudicatario se compromete a acreditar, durante la vigencia del contrato, el establecimiento de medidas tendentes al favorecimiento de la formación en el lugar de trabajo.

S. PAGO DEL PRECIO

100 % A la finalización, recepción y presentación del trabajo al Consejo de Administración/ Comisión Ejecutiva de Mercatenerife

El pago se realizará mediante transferencia confirmada a 30 días de la presentación de las facturas, previa conformidad a las mismas por parte de Mercatenerife, en la cuenta designada en contrato o la designada en factura, y previa exhibición de certificado bancario de titularidad.

T. PENALIDADES

Procederá la imposición de penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato.

Así, Mercatenerife podrá imponer las penalidades según la gravedad del incumplimiento:

- La prestación de los servicios contratados mediante personal no adscrito al servicio y no aceptados previamente por Mercatenerife.
- El no tener afectos al servicio el número de personas recogido en el contrato.
- No cumplir con la obligación de comunicar a Mercatenerife cualquier variación de plantilla respecto de la comprometida y que sirvió de base para la adjudicación del contrato, bien sea por jubilación, baja voluntaria, despido, etc.
- No cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos.
- Retraso, de hasta 15 días, en la duración total del contrato, por causa imputable al adjudicatario.

Cuando las penalidades impuestas alcancen el 5% del presupuesto del contrato, el órgano de contratación podrá resolver el mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso, el importe de las penalidades no podrá ser superior al presupuesto del contrato.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones oportunas para el resarcimiento de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento, se hayan irrogado a Mercatenerife.

U. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 LCSP, no se prevé la posibilidad de cesión del contrato.

En lo relativo a la **subcontratación**, deberá cumplirse lo dispuesto en la cláusula 28 del presente pliego y en cuanto a la comunicación y autorización, lo relativo al artículo 215.2 apartado b) de la LCSP.

V. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- **Modificaciones previstas:** No se prevén modificaciones

W. PLAZO DE GARANTÍA

Se fijará un plazo de garantía de 6 meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte del responsable de ejecución del contrato quedará extinguida la responsabilidad del contratista, devolviéndosele la garantía aportada.

X. REGIMEN DE RECURSOS

El recurso de alzada previsto en el artículo 44.6 LCSP y descrito en la cláusula 41 del presente pliego, se interpondrá ante MERCATENERIFE, como órgano del que emanan los actos objeto del recurso, a fin remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.